

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

ASUNTO Radicación 08-46700
 Trámite 011
 Evento 378
 Actuación 519
 Oficio
 Folios 03

05608

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I ☐	Cap. II ☐

No. Solicitud Internacional PCT/EP2006/068118
Fecha de Presentación Internacional 06/Noviembre/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 29 a 41	08/Mayo/2008
Reivindicaciones:	Folios 42 a 44	08/Mayo/2008
Oposiciones:	Folios 66 a 105	Gynopharm 28/Octubre/2009
Prioridad:	US 60/737,405	8/Noviembre/2005
	US 60/831,015	14/Julio/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Uso de compuestos de Flibanserina para el tratamiento de trastornos del deseo sexual premenopausicos"

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de usar compuestos de Flibanserina para el tratamiento de trastornos del deseo sexual premenopausicos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio usa compuestos de Flibanserina para el tratamiento de trastornos del deseo sexual premenopausicos.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K031/496, A61P15/00

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 17, que se refieren a la flibanserina no pueden ser objeto de una nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial, de acuerdo con el Art 21. Debido a que este se había divulgado previamente en WO03097058 que enseña la flibanserina para tratar desordenes sexuales, mentales, depresion y parkinson. (folio 85 pág. 8 líneas 4 a 11) y (folio 98, página 21, líneas11 a 14).

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO03097058	New pharmaceutical composition containing Flibanserin Polymorph A	27/Noviembre/2003

D1 Divulga una composición de flibanserina para el tratamiento de desordenes sexuales. (folio 85 pág. 8 líneas 4 a 11) y (folio 98, página 21, líneas11 a 14).
http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=03097058A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20031127&DB=&locale=en_EP

5. Análisis de las Oposiciones

Oposición de Gynopharm

El opositor argumenta en los folios 69 a 73 que las reivindicaciones de la presente solicitud se refieren a un uso como método de tratamiento y no a la composición farmacológica o método de fabricación mediante el cual se obtenga un producto tangible y según la decisión 486 de la CAN Art 14 y 20 solo serán patentables los productos o procedimientos. Por lo tanto, dicha materia referente al uso y a un método de tratamiento no sería patentable. Además las invenciones deben ser nuevas y antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentra el documento D1 (WO030097058) que afecta la patentabilidad de esta solicitud ya que esta revela: flibanserina para el tratamiento de desordenes sexuales y sus composiciones. Los tratamientos y usos estaban revelados en el estado de técnica, por lo tanto no es novedosa.

Respuestas del Solicitante

El solicitante no se pronunció frente a las oposiciones de Gynopharm. Aunque el objeto de la invención no es patentable, el documento dado a conocer por el opositor divulga el uso de flibanserina para el tratamiento de desordenes sexuales y sus composiciones.

Respuesta del Examinador Técnico

El documento presentado en la Oposición desvirtúa la Novedad del objeto de esta solicitud; por lo cual se podría considerar dentro del Examen de Patentabilidad. No obstante, el objeto de la invención no es patentable, por que se refiere a un uso.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
11 ABR 2012

Elaborado por: Ruth Angelica Lizarazo Pedraza
Revisado por: Ana Delia Pinzón García

7